



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-22/2012



Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día nueve de abril de dos mil trece.

Habiéndose agotado todas las etapas procesales, procédase a dictar resolución final en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

*El presente Proceso Administrativo Sancionatorio inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las nueve horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil doce, en contra del **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L DE C.V.**, también referido como "el Administrado" o "el Banco" indistintamente, con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de su parte respecto de los incumplimientos relacionados en el Memorándum No. BCO-15/2012, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, en el que se manifiesta que: **a)** Se ha evidenciado que el Banco, en repetidas ocasiones ha incumplido el plazo para enviar a esta Superintendencia información sobre depósitos garantizados, según los términos expuestos en el Memorándum antes indicado y sus correspondientes anexos, ya que la información correspondiente al mes de mayo de dos mil once la remitió con nueve días de atraso, la del mes de junio de dos mil once con dos días de atraso, la de noviembre de dos mil once con doce días de atraso y la información correspondiente a enero de dos mil doce con treinta días de atraso. La conducta anterior implica un presunto incumplimiento al inciso primero del artículo 3 de las Normas para Informar los Depósitos Garantizados (NPB4-22) el cual establece que "los bancos deberán remitir a la Superintendencia, en los primeros diez días hábiles de cada mes, información sobre los depósitos de acuerdo a los formatos e indicaciones establecidas en los anexos número 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de estas Normas, referidos al último día del mes anterior." La anterior situación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se encuentra sujeta a la sanción que en virtud de tales disposiciones le pueda corresponder; **b)** Asimismo, se determinó que el Banco, desde el mes de abril de 2011 a febrero de 2012, no ha efectuado los envíos de información de depósitos garantizados a*

través del sitio web dispuesto por esta Superintendencia para tal efecto, habiéndolos estado remitiendo por medio de correo electrónico de forma habitual, incumpliendo así presuntamente lo dispuesto en el Art. 8 del Instructivo para el Envío de Información de las Normas para Informar los Depósitos Garantizados (NPB4-22), el cual dispone que el uso de correo electrónico para dichos efectos es permitido únicamente cuando existan fallas de comunicación. La anterior situación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se encuentra sujeta a la sanción que en virtud de tales disposiciones le pueda corresponder.

En el presente proceso administrativo sancionatorio ha comparecido en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial, la Licenciada Dinorah Hernández Rivera.

CONSIDERANDO:

I. Que por medio de Memorándum No. BCO-15/2012, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, se tuvo conocimiento de los presuntos incumplimientos relacionados en los literales a) y b) mencionados anteriormente.

II. Visto el contenido del Memorándum antes citado y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha diez de octubre de dos mil doce se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al administrado, informando al mismo sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos; lo cual se llevó a cabo en legal forma en fecha dieciséis de octubre de dos mil doce.

El Administrado hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de su Apoderada General Judicial con cláusula especial, Dinorah Hernández Rivera, quien, por medio de escrito presentado en fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, se pronunció respecto los presuntos incumplimientos imputados a su representado, lo cual realizó, en lo pertinente, en los siguientes términos: "'''''' Es el caso que por un error humano por parte del Encargado del Departamento de Informática se mandó la Información de Depósitos garantizados